

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, viernes 2 de agosto de 1907

NÚMERO 28

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESION ordinaria de la Corte Plena verificada á las dos de la tarde del veintidós de julio de mil novecientos siete.—Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Zambrana, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano.

Artículo I

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día quince del presente mes.

Artículo II

Leído el oficio de los señores Secretarios del Congreso, en que participan que éste inauguró á las dos de la tarde del quince del corriente, las sesiones extraordinarias para que fué convocado por el Poder Ejecutivo, se acordó contestarles de inteligencia.

Artículo III

Visto el oficio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, en que dice que para conocimiento del Supremo Tribunal y demás efectos, transcribe la comunicación del señor Encargado de Negocios de Chile, que literalmente dice: "Cartago, 15 de julio de 1907.—Señor Ministro:—El día 16 de junio último, la Policía de esta ciudad aprehendió á Rito Alonso, súbdito guatemalteco, menor de edad, que vino al país formando parte de mi servidumbre, por haber llegado á su noticia que había sustraído de la casa en que vivo con mi familia, varias prendas de ropa usada de insignificante valor, pertenecientes á un miembro de ella.—Informado de la aprehensión, verificada en circunstancias de hallarme temporalmente ausente, mi suegro, el Dr. Castro, dueño de las especies sustraídas, solicitó de la Policía la libertad del detenido, obteniéndola sólo por pocas horas; pues el mismo día fue aprehendido de nuevo por guardianes que se presentaron en mi domicilio á reclamar su entrega.—Como el hecho que ha motivado la aprehensión y arresto de Alonso, puede calificarse en este caso de privado y doméstico, ya que se efectuó en mi domicilio por uno de mis sirvientes, y consistió en la sustracción de especies de muy reducido valor á un deudo inmediato mío, que por ello no ha formulado denuncia ni reclamo alguno; atendiendo las condiciones de buena conducta y honradez antes observadas por el detenido, y movido por un sentimiento de natural conmiseración, me atrevo á ocurrir á V. E. con la súplica de que se sirva obtener de la autoridad judicial correspondiente, la orden necesaria para que el nombrado individuo sea puesto en libertad.—Anticipando á V. E. agradecimientos muy vivos por la atención que tenga la bondad de prestar á esta solicitud, reitero como siempre á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—C. Vergara Clark;" previa la discusión del caso, se acordó contestar al señor Secretario de Estado: que la Corte pidió la causa que en el Juzgado del Crimen de Cartago se sigue contra Rito Alonso, y de ella aparece que el Juez decretó la prisión del procesado por el delito de hurto en daño del Doctor Moisés Castro, en auto del día 24 de junio último, y que en el de las nueve de la mañana del 11 del corriente, declaró sin lugar la petición de Alonso para que lo pusiera á la orden del señor Encargado de Negocios de Chile, por ser sirviente del mismo: que contra esas resoluciones caben los recursos que la ley concede; y que por consiguiente, el asunto no es de competencia de la Corte Plena, sino de la de los tribunales llamados á conocer de la causa.

Artículo IV

Se nombró al señor Licenciado Ricardo Coto Fernández para desempeñar interinamente el cargo de Juez 2º Civil de San José, en virtud de haberse concedido licencia, hasta por tres días, al Juez Licenciado Amadeo Johanning, con goce de la tercera parte del sueldo, en razón de estar enfermo; y se comisionó al señor Presidente para juramentar al nombrado.

Artículo V

Fue aprobado el nombramiento del señor Víctor Fournier para sustituir al escribiente del Juzgado 1º del Crimen de San José, señor Roberto Carazo, á quien el respectivo Juez prorrogó hasta el día 31 de este mes, el término de la licencia de que disfruta, por motivos de enfermedad justificada con certificación médico-legal; y asimismo se aprobó el nombramiento del señor Juan Jenkins C. para reemplazar como escribiente al Secretario de la Alcaldía de Atenas, en los días 19 y 20 del mes en curso.

Artículo VI

Se eligió al señor Rafael Turcios Cisne, de la terna presentada, para servir interinamente el cargo de Secretario y Notificador de la Alcaldía de Carrillo, mientras goce de licencia el señor Jorge Gutiérrez Cantón.

Artículo VII

Visto el oficio del señor Promotor Fiscal en que manifiesta que no le es posible decir á qué Alcaldes se refiere su oficio anterior, en que pide se les advierta en general, por circulares, que no deben nombrar para el cargo de Procurador Fiscal á persona que tenga interés en el respectivo asunto; pero cree prudente toda medida preventiva que se adopte en ese sentido, porque no sólo es cierto el hecho sino que es posible que ocurra y ha ocurrido en la Alcaldía del cantón del Puriscal, en la información levantada por Vicente Salazar Abarca, para inscribir la posesión de un terreno que él juzga baldío; para resolver lo conveniente se acordó pedir informe al Alcalde de Puriscal, por medio del Juez 1º Civil de San José, respecto del cargo que le hace el señor Promotor.

Artículo VIII

Tomada en consideración la solicitud de Liboria León Flores, en que suplica que se comute á su hijo Lorenzo León, conocido también con el nombre de Lorenzo Sandí León, la pena de presidio que se le impuso por lesión grave inferida á Juan Marín Córdoba, en arresto en la cárcel de San José, por estar enfermo, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación temporal según el artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895, porque del dictamen dado por el respectivo Médico del Pueblo, consta que dicho reo no padece de enfermedad grave que ponga en peligro su vida.

Artículo IX

Vista la solicitud de Salvador Ramírez Cruz, en que suplica que se le comute la pena de presidio que se le impuso por estupro, en confinamiento, por causa de enfermedad proveniente de las fracturas que sufrió en el presidio de San Lucas, estando trabajando en el tajamar, á consecuencia de un derrumbamiento, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no procede la conmutación del presidio en confinamiento, ni tampoco en la forma que establece el artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895, porque según consta del informe del respectivo Médico del Pueblo, el postulante no padece de enfermedad grave que ponga en peligro su vida.

Artículo X

Atendida la solicitud de Miguel Viquez Garita en que ruega que se le comute en multa la pena de arresto por cuarenta y cinco días que se le impuso en la causa contra él seguida por atentado á la autoridad del policial Leonidas Calvo Cedeño, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es el caso de conmutación conforme al artículo 7º de la ley de 1º de agosto de 1895.

Artículo XI

Se autorizó al Notario Público, señor Licenciado Carlos Díaz Barquero, para el ejercicio de sus funciones conforme á la ley, en virtud de haber presentado el diploma correspondiente y constancia de que el señor Isaac Zúñiga Montúfar ha otorgado escritura de garantía á su favor.

Artículo XII

Se concedió licencia al señor Magistrado Oreamuno, por los días 24 y 25 del presente mes, y para integrar durante su ausencia la Sala de Casación, fue designado por la suerte, el Conjuez Licenciado Víctor Orozco.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,
ALFONSO JIMÉNEZSECRETARÍA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Plena ha concedido licencia al señor Magistrado González por los tres primeros días de agosto entrante. El señor Conjuez Licenciado Antonio Zelaya ha sido designado por la suerte para integrar la Sala de Casación en esos días.

San José, 31 de julio de 1907.

SECRETARÍA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA

Ayer fué admitida la renuncia que el señor Licenciado Víctor Guardia Quirós hizo del empleo de Juez Civil de Alajuela, y nombrado en su reposición el señor Licenciado Juan Rafael Argüello de Vars, en propiedad. Para servir interinamente la judicatura hasta que el señor Argüello se encargue del despacho, fué electo el señor Ramón Lombardo Fernández, quien á las 8 a. m. de hoy fué debidamente juramentado.

San José, 31 de julio de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 283

A la una de la tarde del quince de agosto próximo en-

trante, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor, previa información de utilidad y necesidad promovida por don Alejandro Salazar Selva, mayor de edad, casado, criador de ganado y vecino de aquí, para vender los derechos hereditarios de la menor Evangelina Baldioceda Ruiz, de quien es representante legal. En la sucesión de la causante doña Filadelfa Muñoz Alvarez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se le adjudicó á dicha menor el derecho que se describe así: "Se le adjudica en la finca denominada "Asientillo" y que consta de ciento veintiséis manzanas ó sean, noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, noventa y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, medida exacta de dicha finca, realizada de acuerdo entre el albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marín y don Baltasar Baldioceda Estrada, é inventariada á los folios ocho frente y vuelto de este expediente y que se descompone así: casa de habitación, con el solar en que está ubicada, valorada en seiscientos colones, y en la cual se le adjudica un derecho de sesenta y seis colones, sesenta y seis céntimos (Cj. 66.66). Trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y siete centiáreas y veinte decímetros cuadrados, cultivadas de cacao; valorada en mil colones y en las que se le adjudica un derecho de ciento once colones, once céntimos (Cj. 111.11). Cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, cultivadas de pará; valoradas en mil trescientos sesenta colones y en las cuales se le adjudica un derecho de ciento cincuenta y un colón, once céntimos (Cj. 151.11). Cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, cultivadas de grama; valoradas en ciento veinte colones y en las que se le adjudica un derecho de trece colones, treinta y tres céntimos (Cj. 13.33). Dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivadas de plátano; valoradas en ciento veinte colones y en las que se le adjudica un derecho de trece colones, veintitrés céntimos (Cj. 13.23). Dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados de montaña, de resguardo; valoradas en diez y seis colones y en las cuales se le adjudica un derecho de un colón, setenta y siete céntimos (Cj. 1.77). Una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados de tacotal; valorada en seis colones y en la que se le adjudica un derecho de sesenta y seis céntimos (Cj. 0.66). Una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados de charral, valorada en seis colones y en la cual se le adjudica un derecho de sesenta y seis céntimos.... (Cj. 0.66). Veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados de montaña, valoradas en ciento cincuenta colones, y en las cuales se le adjudica un derecho de diez y seis colones, sesenta y seis céntimos (Cj. 16.66). Los expresados derechos se rematan á solicitud de don Alejandro Salazar Selva, y están valorados por peritos en la suma de mil quinientos colones, que es la base del remate. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 25 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,
Srio.

3 v. 3—Cj. 11-15

Nº 281

A la una de la tarde del diez y nueve de agosto de este año, se rematará en la puerta principal de este edificio y en el mejor postor, un derecho de ciento cuarenta y nueve colones noventa céntimos, proporcional á quinientos colones en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo seiscientos treinta, folio ciento diez y nueve, número veintinueve mil cuatrocientos siete, asiento uno, que es terreno de montes y agricultura, con una casa de habitación en él ubicada, situados en el punto denominado Los Cerrillos, barrio de Turrúcares, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, que miden: la casa, seis metros de frente por cinco metros de fondo, y el terreno quince hectáreas, veintiséis áreas, noventa y seis centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, próximamente, y lindan: Norte, propiedad de Mercedes Araya Zúñiga, Ramón Segura, Rafael Villalobos y Rafael Quesada; Sur, ídem de la testamentaria de José María Gómez; Este ídem de Manuel Chavarría; y Oeste, propiedad de Mercedes Araya Zúñiga y calle en medio, ídem de Francisco Jinesta Aqueche. Pertenece el referido derecho al señor Tranquilino Hernández Campos, mayor, casado, agricultor, vecino del barrio de Turrúcares de este cantón y se remata en ejecución que Paula Chaves Agüero, también mayor, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de este mismo cantón, sigue al expresado señor Hernández. Según el asiento número treinta y seis mil noventa y cuatro, folio setenta y siete, tomo cincuenta y uno de la Sección de Hipotecas, el derecho en referencia está hipotecado por su dueño, con otros inmuebles, á favor de Ernestina. Gustavo é Ismael Saborío Quesada y responde ese derecho por treinta y dos colones ochenta y ocho céntimos y todos solidariamente por el total de la deuda de trescientos veintiocho colones ochenta céntimos, intereses y costas en caso de ejecu-

ción; además la finca descrita fué parte de la número diez y ocho mil treinta y siete, inscrita al folio ciento diez y nueve del tomo doscientos ochenta y seis, y el resto de esta finca está gravado con servidumbre de entrada á pie, á caballo, con carreta, en una calle que mide ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, á favor de un lote de la misma finca, vendido á Mercedes Araya Zúñiga. En la oficina del Registro citado, existe además sin inscribir el documento marcado con el asiento mil setecientos sesenta y seis, tomo setenta y nueve del Diario, el cual es mandamiento librado por esta autoridad á las cuatro de la tarde del veinte de junio del año próximo anterior, por el cual se ordena inscribir en la finca descrita el embargo practicado en el referido derecho, por ciento cincuenta colones y el cincuenta por ciento de ley, en la ejecución antes dicha. Es de advertir que la casa de que se ha hecho alusión, hoy no existe. Sirve de base para el remate la suma de ciento cuarenta y nueve colones.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera.—Alajuela, 20 de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

3 v 3—C 10-30

Nº 280

A las dos de la tarde del ocho de agosto venidero se rematará en pública subasta, en la puerta principal del edificio en que se halla esta Alcaldía, un caballo retinto, quemado, como de cuatro años de edad, y de regular alzada. Pertenece á Manuel Villalobos Chacón y se vende en esta forma con la base de setenta y cinco colones dada por peritos para el pago de un crédito que éste tiene en la casa de Basigó y Alvarado, según ejecución.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 29 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE.

Srio.

3 v. 3—C 2-00

Nº 298

A las doce del día veintiuno del entrante agosto se rematará en el mejor gonor y en la puerta principal de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 608, folio 225, número 34,918, asiento 5, situado en El Zapotal del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, mide 16 hectáreas, 7 áreas, 46 centiáreas y 8 decímetros cuadrados, cultivado de caña de azúcar en parte y resto en rastrojales y montes. Linda: Norte, propiedad de Patricio Castro y Antonio López; Sur, río de San José en medio, ídem de Juan Barbosa; Este, ídem de Juan Barbosa, quebrada grande en medio; y Oeste, calle nueva en medio, ídem de José Mora Castillo. Pertenece á Ramón Arias Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario y según el asiento 34,222, tomo 48 del Registro de Hipotecas, está hipotecada á favor de don Rafael Retana Villalobos, por doscientos colones, intereses y demás responsabilidades. Se remata por ejecución que contra Arias Campos sigue Retana Villalobos, con base para el remate la suma por que responde.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 29 de julio de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,

Srio.

3 v 1—C 3.80

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 266

El señor Silvestre Solís León, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de esta ciudad, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de sembrar granos, sito en Peine de Mico de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia; constante como de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terrenos de propiedad del solicitante, de Pilar y Jesús Jiménez Chavarría y de Juan León Sandí; al Sur, propiedad de Cerlindo Delgado, Antonio Azofeifa y Manuel Montoya; Este, propiedad de Camilo Araya, en parte, y con Pilar Jiménez, y al Oeste, con Manuel Montoya citado. Dice el compareciente que hubo este terreno por compras parciales á los señores Primo Hidalgo Aguilar, Rafael Solís Sandí, Mariano Montoya y Rafael Delgado Azofeifa y que estos dos últimos compraron á su vez sus propiedades á María Solís Delgado y Rosario Delgado, único apellido, en virtud de la posesión de más de diez años que éstos tenían; que dicha finca no tiene ningún gravamen y la estima en quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil.—San José, 24 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 v 3—C 4.05

Nº 302

Daniel Vargas Marín, mayor, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este cantón, se presenta promoviendo información de posesión de la finca siguiente: terreno de potrero y rastrojo, como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, cincuenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Vicente Vargas, Rafael Serrano, José Manuel Mena, Ramón Sánchez y Ramona Marcos Pérez; Sur, terreno de José Artavia y Aquilino Vásquez; Este, terreno del mismo Aquilino Vásquez y José Chavarría,

calle en medio; Oeste, terreno de Justo Pérez, situado en Morado de este cantón de Mora, provincia de San José; la hubo el petente por compra á los señores Juana Sánchez, Pedro Pérez Sánchez y Juan Serrano; asegura haberla poseído por más de un año, y sus vendedores por más de diez años.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—29 de julio de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v. 1.—C 1 3-00.

Nº 300

María Montoya Guerrero, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente: terreno cultivado de café, caña de azúcar y parte de rastrojo, sito en el punto denominado El Cerro de San Antonio de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle de entrada en medio, propiedad de Juan Delgado; Sur, propiedad de Antonio Angulo; Este, calle en medio, propiedad de Jesús Monge y de la sucesión de Silvestre Monge; y Oeste, propiedad de Juan Delgado. No tiene gravámenes y vale quinientos colones. Adquirida por donación que le hizo su padre Miguel Montoya Corrales.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á la inscripción solicitada, lo hagan en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 2º Civil de San José.—25 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

3 v. 1.—C 1 3-35.

Nº 291

Francisco Soto Molina, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: casa y solar en que está ubicada; éste mide, próximamente, once metros de frente por quince metros de fondo; aquélla mide siete metros y medio de frente por ocho metros de fondo; sito en el distrito primero, cantón segundo de Cartago; lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Domingo Moya; Sur y Este, con propiedad de Timoteo Solano; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Romualdo Morales. Vale doscientos colones, próximamente, y la hubo por donación de su padre Juan Soto Valerín. El solar está cultivado de café.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 30 de julio de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

JOAQUÍN BONILLA G.

3 v 1—C 2.70

CONVOCATORIAS

Nº 297

Víctor Guardia Quirós, Juez Civil de la provincia de Alajuela:

A quienes interese, hace saber: que por auto dictado á las nueve y media de la mañana del trece del corriente mes, se declaró en estado de insolvencia al señor Arturo Villegas Avila, mayor, casado, hoy empleado público y de este vecindario, y se señaló provisionalmente, como fecha de la insolvencia, el día 6 de junio anterior, y se nombró para representante del insolvente, al señor Simón Zamora Barquero, mayor, casado, agricultor y vecino hoy de la ciudad de Santo Domingo, quien aceptó el cargo á las doce del día veinticuatro del corriente. Prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otras personas que al representante ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que, dentro de quince días, hagan manifestación ó entrega de ellas á las personas antes dichas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás personas con derecho á retención, no están obligadas más que á dar noticia al representante ó al Juez. Llámase á todos los que tengan que hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, dentro de treinta días, los residentes en esta República, y en los términos asignados en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil de Alajuela, 24 de julio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,

Srio.

2 v. 1 C 4-25

Nº 299

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Concepción Benavides Agüero á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del día doce de agosto entrante, con el objeto de que conozcan de una solicitud del albacea, tendiente á que se le autorice para ratificar un contrato de venta de una finca de dicha sucesión.

Alcaldía Primera del cantón de San José, 26 de julio de 1907.

ANTONIO MARÍA SOTO

CARLOS BONILLA,

Srio.

3 v. 1 C 2-00

Nº 306

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de Dominga Jiménez Jiménez, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce y media del día doce de agosto entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; y para que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—31 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

M. SOLÓRZANO G.

3 v. 1.—C 1 2-00.

Nº 305

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de María Espiritusanto Alfaro Quirós, llamada también María Alfaro Quirós, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santiago Oeste de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á las tres de la tarde del trece de agosto entrante, con el objeto de que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—31 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

M. SOLÓRZANO G.

3 v. 1.—C 1 2-00.

Nº 304

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Rojas Alfaro, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santiago Oeste de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del doce de agosto entrante, con el objeto de que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—30 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

M. SOLÓRZANO G.

3 v. 1.—C 1 2-00.

Nº 292

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de don Juan Bautista Mata Carrillo, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del doce de agosto próximo con el objeto de que resuelvan una solicitud del albacea de la sucesión para que se le permita vender unos bienes.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 29 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v. 2 C 2-00

Nº 279

Convócase á los interesados en la sucesión de don Sixto Rovira Albenda, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este Juzgado á las dos de la tarde del veinte de agosto entrante, para lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL

3 v. 3—C 2-00

Nº 284

Se convoca á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Francisco Araya Tames, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Tucurrique de esta provincia, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del día cinco de agosto próximo, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 24 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 3.—C 2-00

CITACIONES

Nº 301

Por primera vez y con el término de tres meses, que se contará desde la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los interesados en las mortuorias de los señores José Morales Madrigal y Juana Rojas González, mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este domicilio, para que en este despacho se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Don Federico Morales Rojas, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario á las 8 a. m. del 25 del corriente mes.

Alcaldía de Santo Domingo.—31 de julio de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ,

Srio.

1 v.—Vale C 1 00

Nº 274

Cito y emplazo á todos los interesados no conocidos que hubiere en el juicio mortuorio del señor David Arias Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

La señora Froilana Rojas Esquivel, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, á las dos de la tarde del veintisiete del mes en curso.

Alcaldía de San Ramón, 29 de julio de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,
Srio.

I v.—C. 1.00

Nº 307

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges Joaquín Chacón González, agricultor, y Evarista González Villalobos, de oficios domésticos, mayores, vecinos de la ciudad de Santo Domingo, para que legalicen sus derechos, entendidos de que, si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 2 de julio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—2 de agosto de 1907.

G. GUZMAN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

I v.—C. 1.00

Nº 308

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges Francisca Sánchez Orozco y Diego Brenes Vargas, agricultor éste, de oficios domésticos aquélla, mayores y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que, si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 2 de julio último.

Alcaldía Segunda del cantón central.—Heredia, 2 de agosto de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

I v.—C. 1.00

Nº 309

Con mes de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Juana Gómez Arrieta, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el 2 de julio último.

Alcaldía Segunda del cantón central.—Heredia, 2 de agosto de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

I v.—C. 1.00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito al señor Juan Castro Garita, conocido también con los nombres de Jesús Martínez y Jesús Arrieta, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente á este despacho á fin de practicar con él una diligencia judicial, en causa que se le sigue por atentado á la autoridad.

Alcaldía primera.—Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v.—1

Cítase á Arturo Fernández Ríos, mayor de edad, soltero, tipógrafo, que fué de este vecindario, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que por hurto y estafa se le sigue, en perjuicio del Doctor Miguel Angel Velázquez Castro, con apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN,
Srio.

3 v.—2

Para los efectos del artículo 714 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que dice:

“Alfonso Jiménez Rojas, Secretario de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, certifica: que en el recurso respectivo se encuentra la sentencia que á la letra dice: “Corte suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.—En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Alajuela, contra Ezequiel Solís Velis, de treinta y dos años de edad, casado, maestro de instrucción primaria, guatemalteco y vecino de la villa del Naranjo, por homicidio en la persona de Federico Villalobos Bolaños, que fué mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y del mismo vecindario; juicio en el cual intervienen el Licenciado don Marciano Acosta Morales, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, como defensor, y el representante del Ministerio Público.—Resultando 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... y Considerando 1º..... 2º..... Por tanto, condénase á E-

zequiel Solís Velis á la pena de presidio interior mayor por seis años, con abono del tiempo de prisión; á quedar inhabilitado absolutamente para profesiones titulares mientras cumpla la pena principal, y absoluta y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso la pensión de un jornal diario conforme á la ley; á satisfacer todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á perder el arma respectiva. (Artículos 36, 39 y 95 del Código Penal). Con certificación de esta sentencia, pasen los autos al tribunal de su origen.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno. Ante mf, Alfonso Jiménez.

Es conforme.—Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del trece de julio de mil novecientos siete.—Alfonso Jiménez.”

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA

Pro-srio

3 v. I

Cítase y emplázase con nueve días de término, á Francisco Luis Acevedo Vargas, mayor de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino del barrio de Palmira de esta jurisdicción, quien estaba investido del cargo de Agente de Policía del Paso del Tempisque para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que instruyo en su contra por el delito de cuatro lesiones graves; una con revolver y tres con machete ocasionadas al Director de la Escuela de Varones de esta villa don Juan Bautista Romero Casal; apercibiendo al reo Acevedo Vargas, que si no comparece á esta citación se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que diere lugar según la ley.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 29 de julio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIOS,
Srio.

3 v.—1

El infrascrito Alcalde primero del cantón central de Heredia, cita y emplaza con el término de nueve días al señor Cipriano Díaz, zapatero, oriundo de Nicaragua y cuyas demás calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en el sumario que se sigue por robo de materiales de zapatería en perjuicio del señor Alberto Muñoz Solano.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 29 de julio de 1907.

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,
Srio.

3 v.—2

Cito á Ignacio Zeledón Montero, mayor, casado, agricultor, vecino que fué de la ciudad de San José y cuya residencia actual se ignora, para que á las doce del día veintitrés de este mes comparezca á esta oficina á ampliar lo que declaró en instrucción contra Florentino Arrieta y Teófilo Artavia, indiciados del delito de fabricación de aguardiente clandestino.

Alcaldía de Poás, julio 10 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,
Srio.**CEDULA**

Cítase á Juan Rafael Rojas, de domicilio ignorado, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Jeremías Ocampo Montero, bajo la pena de ley si no lo verifica. La filiación de Rojas es así: color moreno, ojos negros, de bigote y barba algo cana, pelo negro cano, tendrá como cuarenta años de edad, calzado y viste de chaqueta.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 11 de julio de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Eloy Alfaro, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que se presente á esta alcaldía á rendir declaración en la sumaria seguida para averiguar el delito de incendio del palacio municipal y casa de escuela de varones de esta ciudad.

Alcaldía de Esparta.—29 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.,

Srio.

Cito y emplazo al testigo Feliciano Rodríguez Atencio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la primera audiencia del treinta del presente mes, comparezca á ratificar la declaración que tiene dada en la causa contra Abraham Gómez, en perjuicio de Carlos Alberto Huete.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Llábase al procesado Anselmo Alvarado, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue aquí, se ha resuelto lo que dice:

“Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos y media de la tarde del quince de julio de mil novecientos siete.—Se procedió á la formación de este sumario para averiguar cómo resultó herido Ismael Campos, de único apellido, soltero, telegrafista y residente en La Ceiba; y

Resultando:

1º—El hecho ocurrió en Santo Domingo de San Mateo, como á las nueve de la noche del diez y ocho de mayo último, ante los testigos Antonio Chaves, Ismael García, Víctor Murillo y Alejandro Solano, los cuales presenciaron que estando Ismael Campos en la taquilla de Adolfo de Lemos, llegó Anselmo Alvarado, nicaragüense y le dió á Campos una pedrada en la cara, causándole una herida;

Resultando:

2º—Según el parecer del Médico que reconoció á Campos, la lesión fué causada con arma contundente y está situada sobre la parte superior del hueso nasal derecho y su duración para sanar es de quince días, sin dejar impedimento ni deformidad;

3º—El reo huyó y se ignora su paradero;

Resultando:

4º—Cerrado el sumario, se dió vista de la causa al señor Agente Fiscal, quien establece acusación formal contra Anselmo Alvarado por el delito relacionado; y

Considerando:

Que la relación hecha de lo que consta en autos, constituye base suficiente para sostener la querrela planteada por el Representante del Ministerio Público, imputando á Anselmo Alvarado la comisión del simple delito de lesión menos grave que causó á Ismael Campos, con la agravante de haber abusado de la indefensión de éste.

Por tanto, y conforme á los artículos 422 del Código Penal, 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se ordena el enjuiciamiento de Anselmo Alvarado como autor del simple delito de lesiones menos graves que causó á Ismael Campos. Trascríbase íntegro al Superiorlo resuelto aquí y como el reo se mantiene rebelde, llámesele para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado, y la causa seguirá sin intervención suya.—Publíquese el edicto.—Ad. Acosta.—Ante mí,—Nautilio Acosta, —Srio.”

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírase á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen.—San Ramón, 16 de julio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

2 v.—2

Antonio María Soto, Alcalde primero del cantón central de San José, cita á Nicolás Siles, quien es mayor, de oficio carpintero y vivió en San Pedro del Mojón de ésta, para que dentro de quince días á partir del día de la publicación de este edicto, comparezca á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria por robo en daño de Jaime Moreno Moore.

Alcaldía primera, San José, á diecisiete de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

VÍCTOR GONZÁLEZ F.

DOMINGO MONTESINO P.

Con el término de nueve días, cito y emplazo al reo Isolino León Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de Tabarica de este cantón, para que se presente en esta alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estupro cometido en perjuicio de la menor Juana Jacoba Carmona Campos, esto, en horas de oficina, bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, julio 16 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES O.,
Srio.

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta Provincia, cita á la procesada ausente Yanuaria Acuña Roldán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen de esta ciudad, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de don Desiderio Oreamuno Carazo, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibida de que si no lo verifica, será declarada rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero de la reo y por que notificada en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, 10 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores José Argüello, que fué vecino de Las Mesas de esta jurisdicción, para que comparezca á declarar como testigo en causa criminal que se sigue contra José y Nicomedes Calderón por hurto en perjuicio de Isaías Chavarría, y á los precitados Calderón para que rindan su declaración indagatoria en el mismo asunto.

Alcaldía única del cantón de Cañas.—Provincia de Guacacaste.—18 de julio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,
Srio.

A los reos ausentes Federico Cruz y Adán Pineda, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, se les hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las diez de la mañana del quince de julio de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Federico Cruz y Adán Pineda, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cenaído Morera Quesada, mayor de edad, soltero, empleado público y vecino de Miramar. Como defensor de los reos figura el señor Manuel Molino Baldiodeda, y como Agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega Noguera, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1°..... 2°..... 3°..... 4°..... 5°..... Considerando: 1°..... y 2°..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 75 del Código Penal, 106, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Federico Cruz y Adán Pineda, como autores, el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cenaído Morera Quesada, y en consecuencia se les condena á sufrir la pena de sesenta días de arresto á cada uno, descontable en la Cárcel de esta ciudad; á perder el arma con que delinquieron; á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—JUAN M. RODRÍGUEZ.—A. BOZA MC. KELLAR. De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber á los procesados, el derecho que tienen de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo ausente Simeón Valle Reyes, mayor de edad, soltero jornalero, vecino anteriormente de Capulín de Nicaragua, y hoy de ignorado paradero; se hace saber:—Que en la causa respectiva se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las dos y media de la tarde del veintinueve de enero de mil novecientos siete. Se ha seguido esta instrucción contra Simeón Valle Reyes, mayor de edad soltero, jornalero y vecino de Capulín de Nicaragua, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres, de único apellido, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Chomes. Figura como defensor del reo don Carlos Miranda Alvarado, viudo, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega, casado, los dos mayores de edad, escribientes y de este vecindario.—Resultando: 1°..... 2°..... 3°..... 4°..... Considerando: 1°..... 2°..... y 3°..... Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Simeón Valle Reyes por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres.—Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones. Testimóniese lo conducente para juzgar por separado el hecho á que se refieren Felipe Alvarado y Mercedes Elizondo.—JUAN M. RODRÍGUEZ.—A. BOZA MC. KELLAR". En consecuencia, prevengo á dicho reo, que en el perentorio término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de que si no lo verifica, se le declarará rebelde contumás, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enununciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 17 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Santos Bonilla Morán, cuyo actual paradero se ignora, para que á las ocho de la mañana del diez y seis de agosto entrante, comparezca á ratificar la declaración que dió en la causa contra Manuel Alvarado Benavides y Canuto Sandoval Hernández, por el delito de hurto en perjuicio de Teófilo Cruz Rodríguez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—3

Cítase y emplázase á los señores Andrés Sánchez, Bonifacio Oroquí, Francisco Torres, Eusebio Velázquez, Sergio Moreno, Juan Portalatino Santamaría y Santana Quintero, últimamente residentes ó vecinos de Golfo Dulce, para que en las dos audiencias del ocho de agosto próximo, comparezcan en este despacho á declarar en la causa contra José María Segura, por encubrimiento en la fuga de un reo de homicidio, dando principio á la recepción de sus testimonios á las ocho de la mañana y á las doce del día.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas,—17 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta provincia, cita al procesado Francisco Acuña Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de Thomas Brayan, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,

Srio.

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José, cita y emplaza á Rafael Artavia, cuyo segundo apellido se ignora, expolicial de esta ciudad, para que dentro de nueve días comparezca á rendir su indagatoria en la sumaria por abigeato á la sucesión de don Esteban Jiménez.

Alcaldía primera del cantón de San José, veinticuatro de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

VÍCTOR GONZÁLEZ F.

DOMINGO MONTESINO P.

Al procesado Joseph Bird Gail, mayor de edad, soltero, albañil, jamaicano, vecino de Piuta de esta jurisdicción se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de perjurio cometido en perjuicio de William Johnson se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón á las dos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete. No habiéndose presentado el reo Joseph Bird Gail, cítese por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que en el término de doce días comparezca á este despacho á cumplir la pena de presidio y accesorias que le han sido impuestas por sentencia firme, advirtiéndosele que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Franco. Torres F.—E Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón á las tres de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA.

Srio.

Al reo ausente Ambrosio Miranda, de calidades que se expresarán y quien se encuentra ausente, hago saber: que en la causa seguida contra él por el simple delito de estafa en perjuicio de don Juan Félix Bonilla, se encuentra la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen. Santa Cruz, á las ocho de la mañana del día once de diciembre de mil novecientos seis. En la presente causa criminal seguida en virtud de denuncia hecha por el ofendido señor don Juan Félix Bonilla Carrillo, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de la ciudad de Puntarenas, por el simple delito de estafa, contra el reo ausente Ambrosio Miranda, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, han figurado como partes, además del ofendido, á quien se tuvo como parte acusadora, el defensor de oficio del reo don Lauro María Leal Zúñiga, mayor de edad, soltero, pasante de abogado y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público, señor don Guillermo Ruiz Arrieta. Resultando: 1°.—Que el ofendido señor don Juan Félix Bonilla, al denunciar los hechos dice: soy dueño de la finca de Zaragoza sita en el barrio de Lagunilla de este cantón, desde mil novecientos tres. Ambrosio Miranda era mi mandador en esa finca, sus servicios los pagaba con el tercio de los productos desde el mes de junio del referido año, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuatro, pero sin que le fuera permitido vender ningún animal además de los que le pudieran tocar al hacer la división; no obstante esa falta de autorización, Miranda vendió ganado de la finca á varios señores, habiéndose apropiado así mucho más del que pudiera haberle tocado; nunca autoricé á Miranda para sufragar gastos de la hacienda. Sobre el arreglo convenido con Miranda en lo relativo á la administración, no existe contrato escri-

to sino verbal, quedando ambos de acuerdo en que, para decidir cuántos y cuáles eran los animales que le correspondían, era indispensable la presencia de los dos estimulantes, porque á ninguno convenía que la operación se hiciera por una sola parte; también pactamos que los animales que murieran por los recibidos por Miranda, fueran repuestos por nuevas crías; los documentos del folio treintaidós son los comprobantes de las cuarenta y nueve reses que recibió Miranda y el mandador que lo sucedió le entregó solamente treinta. 2°.—Que fué cierto que Ambrosio Miranda, cuando era mandador de la finca dicha efectuó varias enajenaciones de ganados pertenecientes al señor Bonilla, terneros lo más, cambiando unos, vendiendo otros, y algunos dándolos á sirvientes de la finca, en pago de servicios, diciendo á cada uno de los adquirentes; que les vendía dichos ganados porque le pertenecían como tercio de los tercios de la finca, enajenando treinta y cinco reses, así: á Ciriaco Noguera un ternero negro, á Felipe Morales una vaquilla sarda hosca, Buenaventura López, una ternera, Cornelio Arrieta, dos terneros, Isaías Barrantes dos terneros, Lisandra Barrantes una vaquilla sarda hosca, José Angel Vega, una vaquilla pintas blancas, María Ruiz, un ternero, María Chavarría, cuatro terneros, Eusebio Arrieta, una vaquilla, Juan Viales, un ternero, Audrenio Peña, una vaquilla negra, overa negra, Leandro Vásquez, una vaquilla, José María Rodríguez, un torete, Juan Felipe Bustos, un toro. Carlos Duarte, un novillo, Abel Duarte, una vaquilla, Félix González, dos vaquillas, Aparicio Alvarez, una vaquillona, á Manuel Bonilla Falcón, un toro á Aparicio Matarrita, dos toretes, Manuel María Chavarría, dos toretes y dos vaquillonas, Carmen Espinosa, dos terneros. Estos tratos los hizo Miranda generalmente herrando y contra herrando los ganados, pues es la formalidad usual aquí en este lugar cuando se vende ganado; los fierros y marcas puestos por Miranda son los del ofendido Bonilla que tiene en Zaragoza. 3°.—Que se ha dictado auto motivado de prisión, contra Ambrosio Miranda por el simple delito de estafa en perjuicio del señor Bonilla; fué citado por edictos por no constar su paradero y oportunamente declarado rebelde. 4°.—Que se dió vista de la causa al señor Agente Fiscal, quien contestó en la forma que aparece en autos; diciendo que cree debe enjuiciarse á Miranda por estafa é imponérsele la pena que establece el artículo 495 inciso 1° del Código Penal. 5°.—Que fué dictado auto de enjuiciamiento contra el reo, se declaró á éste rebelde, se abrió la causa á pruebas, se corrieron los traslados de ley, y se citó á las partes para sentencia. 6°.—Que en los procedimientos no aparece defecto alguno legal que los anule. Considerando: a) Que el delito de estafa aparece debidamente comprobado en esta causa con las declaraciones recibidas y dictámenes periciales, así como con el indicio grave á que se refiere el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, siendo su autor y único responsable el señor Ambrosio Miranda, al vender los semovientes de propiedad del señor Juan Félix Bonilla, sin su autorización. b) Que el hecho delictuoso cae bajo la disposición del artículo 495, inciso 1°, del Código Penal, penado según el inciso 2° del artículo 492 del mismo Código, pues excede de cincuenta colones, sin pasar de quinientos el valor de las reses vendidas. c) Que el infrascrito juzgador elige la pena de presidio interior menor en su grado medio para el procesado, la cual debe descontar en San Lucas, y según el artículo 74 del mismo Código, no existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes, puede recorrerse toda la extensión de la pena al aplicarla, fijándola en dos años de presidio. d) Que con la pena principal hay que imponer al reo las accesorias de ley, condenarlo en los daños y perjuicios ocasionados y en las costas procesales y personales del juicio, artículos 23, 25, 38 y 83 del Código Penal. e) Que en cuanto á la restitución de los semovientes adquiridos por terceros, no debe resolverse nada en el presente fallo, por no haberse intentado acción civil, pero sí dejarle al perjudicado su derecho á salvo para ejercerlo en la vía y forma correspondiente; [apartado final del artículo 93 del Código Penal 481 y 1061 del Civil 6° y 7° del de Procedimientos Penales, puesto que hay ventas hechas hace tres años y compradores que posiblemente han ignorado el vicio del contrato, ó cuando menos, existió de su parte la buena fe consiguiente: por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1°, 15, 18, 48, 57 del Código Penal 99, 106, 544, 545, 546 549 y 574 del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, en nombre de la República de Costa Rica, fallo: declarando responsable del simple delito de estafa al expresado Ambrosio Miranda y condenándolo, en consecuencia, á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor en la isla de San Lucas, con abono del tiempo que haya sufrido de prisión preventiva; y á quedar durante ese tiempo suspenso de cargo ú oficio público; y á pagar al ofendido los daños y perjuicios que le haya causado con su delito, así como las costas procesales y personales de este juicio. Déjase al ofendido, Señor Bonilla, su derecho libre para la reivindicación de los semovientes en la vía y forma correspondiente. Hágase saber. Clodomiro Salas C.—Reinaldo Jiménez.—Srio.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y del Crimen, Santa Cruz, 17 de julio de 1907.

CLDOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ

Srio.

Tipografía Naciona